Proceso : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
Radicado : 680014003006-2023-00522-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud elevada por **PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit.900.530.899-2** y reunidos los presupuestos contemplados en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015 - Artículo 2.2.2.4.2.3-, con las prevenciones del caso, a de despacharse favorablemente su solicitud.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, presentada por **PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit.900.530.899-2** contra **MONTERO MONTERO ADRIANA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.720.850.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDÉNESE la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía que se describe a continuación, a favor de **PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S.A.S. Nit.900.530.899-2.**

Placa: **KSW418**
Marca: VOLKSWAGEN
Modelo: 2022
Clase de Vehículo: AUTOMOVIL
Motor: CWS144170
Chasis: 9BWAL5BZ2NP034871
Color: BLANCO CRISTAL
Línea: POLO COMFORTLINE.

Por secretaría, ofíciese a la Policía Nacional, sección Automotores, a efectos de garantizar la eficacia de lo ordenado, teniendo en cuenta que el vehículo deberá dejarse a disposición de la parte demandante PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit.900.530.899-2 en los parqueaderos suministradas en el libelo demandatorio para tal fin, los cuales corresponden al parqueadero SIA (SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S) a nivel nacional o en parqueaderos LA PRINCIPAL.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a **PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S.A.S. Nit.900.530.899-2.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA C.C 22.461.911 y T-P 129.978 del C.S. de la J como apoderada judicial de **PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S.A.S. Nit.900.530.899-2.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se le pone de presente al apoderado del demandante que, respecto a la autorización de dependiente judicial vista en la solicitud de aprehensión, para el examen de los expedientes debe cumplirse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P; es decir, allegar la certificación de la universidad que acredite que el dependiente designado es estudiante de derecho de universidad oficialmente reconocida. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el

abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.[1]En el presente asunto no se encuentra acreditada la calidad de estudiante de derecho por lo que no se accede a la autorización pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**123** del 06 de septiembre 2023.

[1] Artículo 27 Decreto 196 de 1971.